

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. BARRON, —calle de Platerias, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enoveración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (P. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 77.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El *Manual de Agricultura* del Sr. D. Alejandro Olivan, que en 14 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público, y el derecho á servir de texto obligatorio y exclusivo en las Escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicación á la industria del campo.

Tanto este libro como la *Cartilla Agraria* que, en forma interrogativa es su extracto, han contribuido poderosamente en los años transcurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economía rural en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que relucen en la prosperidad del país.

El Gobierno de S. M., que previó estos resultados, no solamente recomendó el uso del *Manual* y la *Cartilla*, sino que llenando una obligación estrictamente contratada por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso

disponiendo que los alumnos adelantados llevasen de memoria lecciones de agricultura con las posibles explicaciones de los maestros, y que á los atrasados les sirviese el *Manual* de texto para la lectura. Los Reales órdenes de 7 de Julio, 27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1853 y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la Instrucción general.

El Sr. Olivan, por su parte, no solamente estableció un precio módico para libros, á pesar de que ellos popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, algunas de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicación respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesar en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto en venta, que ciertamente excedera del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesion en 30 de Diciembre del mismo año, dictando entonces y en 4 de Febrero de 1859 más importantes disposiciones para el cumplimiento de los tantas veces mandado.

Más según parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecución. Sea que el curso del tiempo produzca la merca que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de especulación interponga su astutidad en favor de otros libros á más acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al *Catecismo de la doctrina cristiana*. Y no es disculpa, si no mero pretexto la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros lle-

van para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino á los menesterosos. Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo se hiciese adquisición de libros de agricultura, porque su duración es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable. Provincias hay donde en cinco años no se ha expendido un solo ejemplar por la Depositaria de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que dejo de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y á la ilustrada accion de los señores Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme á V. en honor del Gobierno de S. M., cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interés de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado, en honor del autor cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, excitándole á interponer los respetos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están á su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena voluntad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Cuya preinserta circular he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial, para que por los Maestros de 1.ª enseñanza se cuide de que en sus escuelas se adopte con preferencia como libro de texto para los niños, el *Manual* y *Cartilla Agraria*, que tan justamente se recomienda, encargando á las juntas locales que cuando

visiten las escuelas de sus respectivos municipios, se enteren de si en efecto se va generalizando el uso de tan recomendable libro, quedando además á cargo del Sr. Inspector del ramo, el darne cuenta cuando practique la visita general de los Maestros que más celo hayan desplegado para cumplir lo prevenido por la superioridad, y adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos para quienes haya previsto desapercibido semejante mandado. Leon 4 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el cuadro de utilidades que ha de servir de base para la contribucion ó repartimiento territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, los parará todo perjuicio y no serán oidas sus reclamaciones. Vegas del Condado y Febrero 28 de 1865.—El Alcalde, Santos Aller.—P. A. D. L. J. Félix de Lario, Secretario.

El Sr. D. Eduardo Fourdinier, Ingeniero jefe de minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

PROVINCIA DE LEON.

NOTA de las operaciones facultativas que deben practicarse por el Sr. Ingeniero de minas, Gefe de esta provincia, D. Eduardo Fourdinier, acompañado del Auxiliario facultativo D. Julián Arenas, en los expedientes de minas que se expresan, cuyas operaciones tendrían lugar en los días que se fijan á continuación:

Bis.	Nombre de la mina.	Operación á practicar.	Sitio en que radica la mina.	INTERESADO.	Término.	AYUNTAMIENTO.
Del 9 al 11 de Marzo.	Casualidad... La Nicasia... La Arlutera.	Demarcación. (Reconocimiento y demarcación.) Idem... Informe	Chao de Cueteiro... El Boracín... El Jarlín.	D. Gabriel Torreiro... Tomas Chaveli... Valentin Ortiz Ramos.	La Chiana... Lago... Lago de Carucedo.	Burrencs. Lago. Lago de Carucedo.
Del 12 al 14 de idem.	La Ventura (investigación). La Elvira... La Elvira... La Pepita... La Conchita.	Reconocimiento y demarcación. Idem... Idem... Idem... Idem...	Banza vieja... El Faval... El Peromil... Santohesa... Arroyo del Fresno.	Tomas Chaveli... El mismo... Idem... Idem... Idem... Adriano Quintones F. Baeza Villanueva de Valdeusa...	Paralibia del Rio... Paralibia de Muces... Idem... Villavieja... Ferradillo... Ferradillo... San Esteban de Valdeusa.	Corullon. Pitaranza. Idem. Idem. Idem.
Del 15 al 19 de idem.	Bis protege al que obra bien. Te vuelvo á cojer... La Recobrada...	Idem... Idem... Idem...	Los Veneros... Itreguero rubio...	El mismo... D. Dionisio Perez...	Ferradillo... San Pedro de Montes.	Idem. Idem. Idem.

Leon 3 de Marzo de 1865.—El Ingeniero jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los papeles que han de fiarse, segun previene el art. 32 de la ley de minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificación que previene el art. 10, párrafo 2.º del 45, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes y Pedreros de los pueblos si que correspondan las minas, presen al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado.

Leon 3 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Lillo, de los cuales resulta: Que en Marzo próximo pasado entabló Luis Guzmán ante el Juzgado de primera instancia de Lillo un interdicto de recobrar contra su convecino D. Candido Montesinos, fundándose en que sin consideración al dominio pleno que el demandante tiene en una suerte de cinco fanegas de tierra, término de La Guardia, y por el cual viene pagando la contribucion correspondiente desde hace mas de 10 años, se habia interesado en dicho terreno el referido Montesino atropellando la siembra y comenzando á descuajarla para plantear vides: Que admitido el interdicto, practicada la informacion oportuna, y pendientes los autos de que el demandante prestara fianza en razon á haber pretendido que no se diese audiencia al despojante, fué al Juzgado requerido de inhabilitacion por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Candido Montesinos, fundándose en que el terreno cuya posesion reclamaba el promovedor del interdicto formaba parte de una finca denominada *Coto de los Fesares*, compuesta de 100 fanegas de tierra que Montesinos habia comprado al Estado en concepto de bienes de propios y por la cual habia satisfecho el primer plazo en 26 de Febrero último, tratándose por lo tanto de una incidencias de la venta, cuyo conocimiento incumbia á la Administracion: Que el Juzgado, oidas las alegaciones de las partes y del Ministerio público, se declaró competente, fundándose en que el interdicto propuesto no tuvo otro objeto que el de recobrar la posesion de un terreno de que su legitimo dueño, segun la informacion practicada, habia sido despojado, cuestion ajena de todo punto á la Administracion contra la cual nada se habia reclamado, ni tampoco contra hechos que por acuerdo de la misma se hubieran llevado á efecto: Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente confueto: Vista la Real orden de 25 de Enero de 1840 en que se declara contencioso-administrativo, y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales á la interpretacion de sus

cláusulas, designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que atribuye á la Junta superior de Ventas la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de venta de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 175 de la misma instrucción citada, segun el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia demanda alguno contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento en que acredite haber hecho la reclamación gubernativamente y sido negada:

Considerando:

1.º Que la cuestion á que ha dado lugar el interdicto propuesto por Luis Guzman versa sobre un hecho que no aparece comprobado, cual es si la tierra que se supone usurpada forma parte en las 109 fanegas que con el nombre de *Coto de los Yeseres*, adquirió del Estado D. Conchilo Montesinos:

2.º Que la averiguación de aquella circunstancia esencial solo puede lograrse por medio de la designación de la cosa enajenada, en cuyo concepto y en el de no poder calificarse la cuestion pendiente sino como un incidente de la venta, toca á la Administración su conocimiento, segun el texto expreso de las Reales disposiciones que se citan:

Conformándose en lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Villamañan.

Herencia de fincas por María Vivas, en 27 de Julio de 1861.
Id. de otras por don Bernardo Vivas, en id.
Id. de otras por Josefa Vivas, en id.
Id. de otras por Felipa Vivas, en id.

Id. de otras por Tomás Vivas, en id.
Id. de otras por Manuel Vivas, en id.
Id. de otras por don Isidoro Vivas, en id.

Id. de otras por doña Teresa Aparicio, en 15 de Julio de id.

Compra de una huerta por don Ricardo Arellano á don Fausto Sanchez, en 19 de id.

Legado de una casa por Joaquina Alvarez, en 6 de Agosto de id.

Compra de una huerta por doña Fermína Díez á don Ricardo de Arellano, en 30 de id.

Herencia de una casa por Gregorio Sarmiento, en 30 de Setiembre de id.

Id. de viñas por Ignacio Sarmiento, en id.

Id. de una casa por Estanislado Valdesan, en 7 de Octubre de id.

Compra de una barcillar por Venancio Calvo á Josefa Dominguez, en 28 de Marzo de 1862.

Herencia de una casa por Escolástica Dominguez de Francisco Dominguez, en 29 de id.

Id. de fincas por Leon Dominguez de Wenceslada Garcia en 3 de Abril de id.

Id. de una casa por Josefa Carru de Manuela Martinez, en id.

Id. de una casa por Policarpo Carro de la misma, en id.

Id. de una tierra por Silvestre Alvarez de don Miguel Alvarez Garcia en 21 de Mayo de id.

Id. de otra por José Rey de Tomasa Alvarez, en 22 de id.

Id. de fincas por Maria Tegerina de doña Maria Antonio Cadenas y otro, en id.

Redención de censo de otras por don Félix Posadilla al Sr. Juez de Leon, en 23 de id.

Herencia de fincas por Apolinar Tegerina á don Antonio Tegerina, en id.

Embargo de una huerta por doña Tomasa Garcia á don Perfecto Sanchez, en 4 de Junio de id.

Compra de un corral por Domingo Prieto á Pedro Pellitero, en 4 de Setiembre de id.

Herencia de una casa por Celedonia Porrero de Francisco Porrero, en 11 de Diciembre de id.

Id. de otra por Angela Porrero del mismo, en id.

Pueblo de Villamarco.

Compra de una casa por Juan Castaño á Dorotea Coños, en 2 de Diciembre de 1848.

Id. de un prado por Felipe Sta. Marta á Rafael Luengos, en 30 de Noviembre de 1850.

Id. de un huerto por Juan Lozano á Manuel Fernandez, en 16 de Noviembre de 1852.

Id. de una huerta por Felipe Reguera á Manuel Castro, en 14 de Enero de 1853.

Id. de una casa por Jara Castaño á Santiago Casado, en id.

Id. de una tierra por Francisco Caballero á Antonio Rodriguez, en 20 de idem.

Perrnuta de fincas por Eusebio Villa y Maria Perez, en 27 de id.

Compra de otras por Fruilán Garcia á Benito Alaso y otros, en id.

Id. de tierras por Santos Reguera á Santos Casado, en id.

Id. de fincas por Antonio Trapero á los testamentarios de Mateo Trapero, en id.

Id. de una hera por José Agudéz á Santos Reguera, en 28 de id.

Id. de una tierra por Francisco Casado á Manuel Castro, en id.

Id. de otra por José Cueto á Macia Perez, en id.

Perrnuta de un huerto por Pedro Reguera y Manuel Sanchez, en id.

Id. de un prado por José y Enrique Casado, en 3 de Febrero de id.

Compra de fincas por José Sta. Marta á Francisco Casado, en id.

Perrnuta de una hera por Francisco y Felipe Prieto, en 19 de Noviembre de 1853.

Compra de tierras por Claudio Rudes á Eugenio S. Juan, en id.

Id. de un ferreñal por Gregoria Casado á Rosendo Casado, en id.

Perrnuta de un huerto por Felipe Sta. Marta y Santos Sta. Marta, en 25 de Abril de 1859.

Herencia de un prado por Antonio Sta. Marta, en 28 de Junio de 1861.

Pueblo de Villanueva.

Obligación de una casa por Felipe Martinez á don Fabian Alvarez Quiñones, en 15 de Setiembre de 1840.

Id. de otra por Gabriel Gonzalez á don Lorenzo Flores, en 3 de Abril de 1846.

Embargo de otra y huerto por los mismos, en 1.º de Febrero de 1847.

Obligación de un huerto por Félix Alonso á Bernardo Loma, en 22 de Marzo de id.

Retro compra de tierras por Juan Jabares á Anselmo Fernandez, en 26 de Abril de id.

Obligación de un huerto por Manuel Martinez á don Perfecto Sanchez, en 21 de Setiembre de id.

Compra de otro por Hipólito Urbujo á Santiago Marban, en 11 de Mayo de 1849.

Id. de una casa por Domingo Marcos á Lorenzo Morala y otros, en 24 de id.

Herencia de otra por doña Juana Bolloque de don Benito Bolloque, en 18 de Setiembre de id.

Compra de una huerta por Angel Gancedo á Benito Morala y otros, en 29 de Noviembre de id.

Fianza de otra por Lorenzo Reguera á Gerónimo Alonso, en id.

Compra de un huerto por Bernardo Loma á Félix Alonso, en 17 de Diciembre de id.

Id. de otro por José Morlince á Fructuoso Gutierrez, en 21 de Noviembre de 1851.

Id. de otro por Angel Gancedo á Mariana Gancedo, en 16 de Noviembre de 1852.

Id. de una huerta por Félix Garcia á Antonio Perez, en id.

Id. de una villa por José de Lamo á

Santiago Blanco, en 3 de Diciembre de idem.

Id. de un pajar por Gerónimo Alonso á Cirilo Bodega, en 23 de id.

Id. de los suelos de casa por Fernando Martinez á Pascual de Castro, en 7 de Diciembre de 1855.

Id. de id. por Ana Perela á Domingo Martinez y otros, en 18 de Junio de 1857.

Id. de un huerto por Felipe Perez á Roque Alvarez, en 15 de Setiembre de 1858.

Perrnuta de una tierra por Isabel Alonso y don Tomás Treviño, en 22 de Noviembre de id.

Compra de otras por Isabel Alonso á Gabriel Gonzalez, en id.

Id. de un Pajal por Benito Alonso á Lorenzo Morala, en id.

Id. de fincas por Segundo Perez á Josefa Ibañ, en id.

Id. de una tierra por Francisco Andrés á Dámaso Morala, en 27 de id.

Id. de otra por Anselmo Fernandez á Marcelo Andrés, en 17 de Enero de 1859.

Id. de una viña por Juan Garcia al mismo, en 20 de Mayo de id.

Id. de una tierra por Roque Andrés á José Garcia, en 12 de Setiembre de id.

Perrnuta de fincas por Francisco Andrés y Santiago Martinez, en 25 de id.

Id. de una tierra por Vicente Santa Marta y Santiago Martinez, en id.

Fianza de otra por Agustín Gonzalez á Juan Robles, en 16 de Diciembre de idem.

Compra de una huerta por Domingo Marcos á Alejandro Santa María, en 23 de Enero de 1861.

Herencia de fincas por Juana Salas, en 16 de Mayo de id.

Id. de otras por Baltasara Salas, en 18 de id.

Pueblo de Villahornate.

Imposición de censo de casas por Alejo Serrano Andrés á Antonio Prieto Hermosino, en 2 de Marzo de 1771.

Id. de fincas por Manuel Martinez al Cabildo de Villademor, en 14 de Octubre de 1834.

Compra de una tierra por don Felipe Fernandez Llanazares á Nicolás de Arriaga Lopez, en 6 de Mayo de 1837.

Reconocimiento de censo de una casa por Blas Villa á Nuestra Señora del Castillo Viejo, en 20 de id.

Compra de fincas por Bernardo Valle á don Antonio Serrano y otros, en 4 de Junio de 1838.

Id. de casas por don Francisco Arango á don Anselmo Díez Canseco, en 9 de id.

Id. de fincas por don Francisco Bergus al Sr. Juez de 1.ª instancia, en 30 de Abril de 1839.

Id. de una bodega por Manuel Martinez á Antonio Herrero y otros, en 27 de Mayo de 1840.

Id. de una cueva por don Antonio Serrano á Manuel Cuervo en 20 de Agosto de id.

Id. de una bodega por Roque Regue-

ro á Fernando Dominguez, en 11 de Octubre de id.

Id. de una huerta y tierra por don Francisco Burgos á don Vicente Francisco del Palacio, en 11 de Abril de idem.

Imposicion de censo de fincas por Manuel Cuervo á la Obra pía de huérfanos y estudiantes, en 11 de Mayo de idem.

Compra de una viña por don Manuel Saenz de Miera á don Ramon Dominguez y otro, en 30 de Abril de 1841.

Imposicion de censo de una bodega por Luis Dominguez Gonzalez á la capellanía de misa de Alba, en 13 de Noviembre de id.

Id. de una tierra herrenal por don Antonio Serrano á la misma, en id.

Compra de un terreno por don Francisco Vargas á Benito Chamorro y otro, en 21 de Febrero de 1843.

Id. de una tierra por Simon del Valle á doña Maria Perez y don José Calteros, en id.

Id. de otra por Bonifacio Santos á don Lorenzo Fierro, en 11 de Agosto de id.

Id. de una casa por José Ribado á Manuel Chamorro y otro, en 16 de Noviembre de id.

Reconocimiento de censo de fincas por don José de la Vega á la capellanía de misa de Alba, en 30 de Diciembre de id.

Compra de otras por don José Páramo y otros á don Felipe Fernandez Llamazares, en 15 de Febrero de 1843.

Reconocimiento de censo de otras por el Marqués de Asorga, en 17 de Enero de id.

Obligacion de un molino por Alonso Gonzalez de Prada á la Sra. doña Maria Eguarza Mimayo, en 28 de Marzo de id.

Compra de fincas por don Gerónimo Cadenas á don Manuel Saenz de Miera, en 7 de Enero de 1845.

Id. de otras por José del Valle al mismo, en 15 de id.

Id. de una tierra por Fulgencio Garcia á Francisco Gil, en 23 de Octubre de id.

Id. de otra por Cayetano Perez á Francisco Carreño, en 15 de Noviembre de id.

Obligacion de fincas por Luis Dominguez Gonzalez á don Juan Arroyó, en 23 de id.

Compra de una tierra por Isidoro Pastor á Luis Dominguez Gonzalez, en 27 de id.

Id. de otra por Tomás Iglesias á Pascuala Robles, en 20 de Agosto de 1846.

Id. de otras por Juan Rodriguez á don Gaspar Arias, en 11 de Setiembre de id.

Id. de una bodega por Manuel Hernandez á Manuel Redondo, en 24 de idem.

Id. de una viña por Isidro Pastor á Miguel Basco, en 18 de Marzo de 1847.

Obligacion de otra por don Pedro Leon y otro, en 17 de Agosto de id.

Embargo de otras por Bernardo Calzon y otros, en 27 de Octubre de id.

Compra de una tierra por Mateo Gonzalez Perez á Tirso Ruano, en 30 de Diciembre de id.

Id. de un bentano de cueva por Francisco Garcia á don Francisco Vargas, en 15 de Marzo de 1848.

Id. de una bodega por don Pedro Avella á Luis Dominguez, en 18 de Agosto de id.

Imposicion de furo de una huerta por don José Pin Dominguez á don Miguel Rodriguez, en 13 de Febrero de 1849.

Obligacion de los productos de un molino por don Alfonso Gonzalez de Prada y otro á doña Vicenta Prada, en 26 de Setiembre de id.

Compra de una bodega por Isidro Pastor y otro á Luis Dominguez, en 15 de Enero de 1850.

Fincas.

Compra de una tierra por Francisco de la Buerga á Adriano Cadenas, en 12 de Diciembre de 1850.

Id. de una viña por Gregorio Andrés á Mateo Rodriguez, en 10 de Enero de 1851.

Embargo de fincas por Manuel Martinez y otro, á don Genaro Bayon, en 15 de Marzo de id.

Herencia de una casa por Pedro Melon de doña Benigna Sanchez y otro en 17 de id.

Id. de otra por Justo Melon á los mismos, en id.

Embargo de otras por José Barrientos y otros á don Genaro Bayon, en 18 de idem.

Herencia de otra por don Pedro Juan Sanchez de don Pedro Antonio Sanchez, en id.

Compra de una tierra por Isidro Pastor á Gregorio Valverde, en 7 de Agosto de id.

Id. de otra y herrenal por José Castro á José Villanandos, en 10 de Noviembre de id.

Obligacion de una casa por Ulpiano Garcia á Agustina Castañeda, en 27 de idem.

Compra de una bodega por don Sinforiano Llamas á Manuel Pastor, en 4 de Diciembre de id.

Id. de una casa por Blas Herrero á Fernando Lopez, en 30 de Setiembre de 1852.

Obligacion de otra por Agustina Castañeda á don Ulpiano Garcia, en 28 de Octubre de id.

Compra de otra por Bonifacio Santos, á don Gaspar Arias, en 15 de Noviembre de id.

Id. de tierras por don Sinforiano Llamas y otro á don Ciríaco Garzo, en idem.

Id. de una huerta por don Francisco Arango á Félix Morla y otro en 15 de Diciembre de id.

Id. de una hera por Natalio Fernandez á Agustina Castañeda, en 23 de id.

Reconocimiento de censo de una casa por Agustina Castañeda á la obra pía de huérfanos, en 27 de Enero de 1853.

Herencia de tierras por José Herrero Cadenas de Catalina Cadenas, en 4 de Junio de id.

Obligacion de fincas por Luis Dominguez á don Manuel Saenz de Miera, en 15 de Noviembre de id.

Compra de una bodega por doña Isa-

bel Serrano al Sr. Juez de primera instancia, en 1.º de Diciembre de id.

Obligacion de una viña por Gregorio Blanco á don Nicolas Blanco, en 29 de idem.

Compra de fincas por don Pablo Ferreras y otro á don Pedro Paramo, en 2 de Marzo de 1854.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de Paz de Iguëña.

Habiéndose celebrado en este Juzgado en 21 de Febrero de 1865 un juicio en rebeldía, segun el adjunto certificado á la letra dice así.—Victoriano Rodriguez, secretario del Juzgado de paz de Iguëña.—Certifico: que en este Juzgado de paz se promovió un juicio verbal en rebeldía promovido por Esteban Segura, labrador y vecino de Quintana de Fuseros, contra Antonio Garcia, labrador y vecino de Manzanal del Puerto, sobre pago de 240 rs. que le es en deber de resto de un buey que le vendió hace dos años, habiendo señalado el 21 del corriente para la comparecencia y habiendo sido citado en forma y despues de transcurrida la hora señalada con esceso, se dió el auto par terminado, al cual reayó la sentencia que á la letra dice así: En el lugar de Iguëña á 22 de Febrero de 1865, el señor D. Pedro Riesco, Juez de paz del mismo, en el juicio verbal entre partes de la una Esteban Segura, vecino de Quintana de Fuseros, actor, y de la otra Antonio Garcia, vecino de Manzanal del Puerto, sobre pago este á aquel de la cantidad de 240 reales que le resta de un buey que le vendió hace dos años:

Resultando, que en la papeleta de demanda se reclama esta cantidad:

Resultando, que en la diligencia de la notificacion se dió por dendor de dicha cantidad:

Resultando, que el actor lo aprobó con dos testigos que estuvieron presentes al hacerse cargo del resto de los 240 reales:

Resultando, que en el acta del juicio no expuso ninguna

verdadera escepcion por no haber comparecido al juicio:

Considerando, que está por ley en el deber de pagarle por haber el acto aprobado bien y cumplidamente su accion y demanda, el Sr. Juez de paz, falla, que debe condenar y condena en su rebeldía á Antonio Garcia, vecino de Manzanal del Puerto, al pago de los 240 rs. y las costas causadas y más que dé lugar á Esteban Segura, vecino de Quintana de Fuseros, por esta su sentencia que pronuncia, manda y firma.—Pedro Riesco.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Riesco, Juez de paz de Iguëña, estando en el haciendo audiencia pública á 22 de Febrero de 1865, siendo testigos Pedro Mayo y Manuel Marcos, de que certifico.—Manuel Marcos, Pedro Mayo, Victoriano Rodriguez, secretario.—Y para que con arreglo al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de orden del Sr. Juez, el Sr. Gobernador de esta provincia se digne mandar insertarlo en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del deudor, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Iguëña 23 de Febrero de 1865. —V.º B.º—Pedro Riesco.—Victoriano Rodriguez, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—P. I. del Rector, Francisco Fernandez Cardin.